

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia realizó la devolución de la notificación por aviso debidamente surtida a la parte demandada. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA AVISO: 1 de septiembre de 2022.
EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 2 de septiembre de 2022.
TÉRMINO RETIRO DEMANDA Y ANEXOS (Art. 91 C.G.P.): 5,6 y 7 de septiembre de 2022.
DÍAS TRASLADO: 8,9,12,13,14,15,16,19,20 y 21 de septiembre de 2022.
DÍAS INHÁBILES: 3,4,10,11,17 y 18 de septiembre de 2022.

En la fecha, **12 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	FINANFUTURO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
Demandado:	ANA CECILIA MARÍN CARMONA
Radicado:	1700140030102022-00316-00
Auto interlocutorio:	1088

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos allegados por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda debidamente cotejada junto con sus anexos en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso a la demandada. El aviso de notificación fue entregado el día 1 de septiembre de 2022 por conducto su correo electrónico annymarinc14@yahoo.es, por lo que se entendió surtida el día 2 de septiembre de la misma anualidad; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 8 de septiembre al 21 de septiembre de la presente anualidad, precisando que por ser varios litisconsortes, el contradictorio se entiende integrado para efecto de cómputo de términos a partir de la notificación del último sujeto procesal.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.246.000), la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL**, identificada con número de identificación tributaria 890.807.517-1, en contra de **ANA CECILIA MARÍN CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.322.499 tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.246.000).

QUINTO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** (o quien haga sus veces), a fin de que realice EL SECUESTRO de la maquinaria relacionada a continuación, misma que pertenece a la demandada **ANA CECILIA MARÍN CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.322.499 y que se encuentra ubicada en la dirección a **CALLE 66 NO 22-60 BARRIO LAURELES** en la ciudad de Manizales, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CGP, y remítase copia del registro de ejecución de la garantía mobiliaria donde consta la inscripción de la medida.

DESCRIPCIÓN ÍTEM	MARCA	MODELO	NO. SERIE
CAMARA DE BRONCEO RINGO GREEN	SPORTARREDO RINGO GREEN	39XB22-L GREEN 160W	RG18129
LASER E-LIGHT	HR-ZX	E-LIGHT	1209-24071097

		República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co		SIGC
ULTRACAVITACION EVIDENCE:	ULTRA CAV	EVIDENCE	476JD0116066	
CAVITACION CON RADIOFRECUENCIA	PERFEEL BEAUTY	CR-069 U		
GIMNASIA PASIVA	DEPIL ARTE	INVIMA 2007	DM-0001034	
ULTRATONE	ULTRATONE	ULTRATONE BEAUTY	DM-00 1035	
EQUIPO DE GIMNASIA PASIVA 20 ELECTRODOS	BEAUTY CARE INTERNANCIONAL		GAG2344617V10WMP6	
ELECTROPORADOR	VACUSONIC			
6 EN UNO MAS PEDESTAL			REGIMEN SANITARIO 2015DM-0013454	
GIMNASIA PASIVA 16 ELECTRODOS	BIODERM			
ULTRASONIDO PORTATIL	INTELLISENT ULTRASONIC CURE INSTRUMENT		TODOM SERIE 638A	
ELECTROPORADOR FACIAL	VACUSONIC		8437	
SCUIPTOR FOR PERFECT FIGUERE		SILVER FOX F-905 BEAUTY INSTRUMENT GIMNASIA PASIVA REG SANITARIO 2015 DM-0013689		
VAPOR OZONO PROFESIONAL CON LUPA		SILVER FOXNO. EX5039913		

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.175 del 13 de octubre de 2022
Secretaría